

La Plata, 21 de dic de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y,

CONSIDERANDO

Que se han interpuesto por ante esta Defensoría, quejas de ciudadanos de nuestra Provincia, con motivo de deudas en concepto de impuesto automotor devengadas con posterioridad a la venta de sus vehículos.

Que en todos los casos, se representa la situación de automotores que han sido vendidos sin que se haya concretado la correspondiente transferencia de dominio por parte del comprador.

Que en todos los casos, los vendedores han procedido a realizar la denuncia de tradición del vehículo tal lo previsto en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 6582/58.

Que los transmitentes han procedido a cancelar las cuotas del impuesto automotor hasta la fecha de presentación de la denuncia de venta por ante el registro automotor correspondiente.

Que por las cuotas devengadas con posterioridad a dicha fecha; a partir de la cual el adquirente es quien toma posesión del bien; el responsable impositivo continúa siendo el vendedor.

Que como común denominador, se observa el desconocimiento pro parte de los transmitentes, de la obligatoriedad de tener que realizar la Denuncia Impositiva de Venta por ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de su desvinculación impositiva respecto al bien en cuestión, tal lo establece la Resolución Normativa N° 27/14.

Que como consecuencia, muchos de ellos deben afrontar juicios de apremio por la deuda contraída, por un bien que ya no poseen.

Que el Decreto-Ley N° 6582/58 (Texto Ordenado por Decreto 1114/97, con las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes Nros. 25.232, 25.345 y 25.677), en su artículo 27 establece: *...“Además los registros seccionales del lugar de radicación del vehículo notificarán a las distintas reparticiones oficiales provinciales y/o municipales la denuncia de la tradición del automotor, a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etcétera) desde la fecha de la denuncia, desligando a partir de la misma al titular transmitente”... (Párrafo incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.232 B.O. 31/12/1999).*

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública”.*

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo el 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFESORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Política Tributaria, adopte las medidas necesarias tendientes a brindar mayor publicidad en cuanto a la obligatoriedad de realizar la Denuncia de Venta Impositiva por parte del vendedor del vehículo, a fin de garantizar el derecho al acceso a la información por parte de los contribuyentes bonaerenses.

ARTICULO 2º: Registrar, notificar, publicar y, cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 187/16